



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2017.

Público, conforme prescribe el artículo 19 de la Ley N° 25986. Por su parte, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM establece que los ingresos Propios por su naturaleza sólo son aplicables a los trabajadores en actividad; sin embargo, con la promulgación de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, se deja sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG. Actos Administrativos que no fueron impugnados, constituyendo actos firmes.

Que, la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, al cual hace referencia los peticionantes, es producto de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, cuya vigencia fue hasta el mes de abril de 1992, en mérito a la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, sin que ésta sea impugnada por la organización sindical, beneficiaria de la Negociación Colectiva; en consecuencia, al ser derogado el acto administrativo que otorgó el derecho de percibir el pago adicional diario por refrigerio y movilidad hasta el 10%, la Negociación Colectiva celebrada ha quedado ineficaz e inaplicable.

Si bien es cierto, que por mandato judicial se otorgó la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad a la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura, pero se trata de un caso concreto, no generalizándose para todos los pensionistas del Decreto Ley N° 20530; máxime si no es vinculante la decisión judicial aludida; en consecuencia, el pedido del señor **JOSE HEBERTO CABELLOS RUIZ** deviene en **INFUNDADO**.

Que, en mérito al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la petición del señor **JOSE HEBERTO CABELLOS RUIZ**, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca no resulta amparable, por haberse derogado las disposiciones que otorgó el derecho de percibir la compensación adicional diario por refrigerio y movilidad; así mismo, no está probado en el presente procedimiento que el administrado percibió los beneficios del convenio colectivo, para que en la fecha solicite su restitución de derechos.

Que, respecto de la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para emitir el presente acto administrativo, conviene analizar el Decreto Supremo N° 149-2007-EF que aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional y se dictan medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delegando a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 207-2007-EF se establece que la vigencia de la delegación de facultades establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a partir del 01 de julio de 2008.

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, que en su Artículo Primero establece que; *“La presente Resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen”*; por su parte, el Artículo Segundo, establece *“Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de noviembre de 2017.

respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros. Los artículos subsiguientes de la norma acotada, hace referencia al trámite de las solicitudes presentados de los administrados, siendo recepcionados en la entidad encargadas de efectuar el pago para posteriormente remitirlo a la ONP. Bajo dicho contexto normativo, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, tiene competencia para pronunciarse sobre la petición administrativa del señor **JOSE HEBERTO CABELLOS RUIZ**, emitiendo el presente acto administrativo en calidad de primera instancia administrativa.

Que, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 385-2015-EF, se aprueba el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional como órgano resolutorio de funcionamiento permanente con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales a cargo del Estado de los Decretos Ley N° 18846, N° 19990, N° 20530 y la Ley N° 30003, así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo con las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesto por el señor **JOSE HEBERTO CABELLOS RUIZ**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre restitución, pago de créditos devengados, ajuste progresivo por variación de Remuneración Mínima Vital, por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del Ingreso Mínimo Legal vigente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional -ONP, en su Oficina Desconcentrada en la ciudad de Cajamarca, sito en Prolongación Guadalupe N° 309 de la ciudad de Cajamarca, para tramitar de ser el caso un eventual recurso impugnatorio.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado en su domicilio procesal sito en Jr. Dos de Mayo N° 339 - Segundo Piso - Oficina 206 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Miguel Ángel Vera Goicochea
DIRECTOR